

BANDO **MUNICIPAL** **2022**

EN RAYÓN

**# Todas Y Todos Somos
Del Mismo Bando**



Gobierno de Rayón
2022 - 2024



para todas y
para todos.

BANDO MUNICIPAL DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2022

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Rayón, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables le atribuyen, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y los valores de sus habitantes; impulsar el desarrollo humano pleno dentro de un medio ambiente sostenible; ofrecer servicios públicos de calidad; promover la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información para optimizar de manera continua la gestión municipal; fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible; impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los y las rayonenses.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;

II. Ayuntamiento: Es una asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal y siete Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Rayón, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bienestar general;

IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Rayón;

V. Código: Al Código de Reglamentación Municipal de Rayón;

VI. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

VII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VIII. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IX. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Dependencias: A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

XII. DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón;

XIII. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al Presupuesto de Egresos;

XIV. IMCUFIDER: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón;

XV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVI. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente. A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

XVII. Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Rayón, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

XIX. Regidores: Las y los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. Quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XX. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una Dependencia u órgano municipal;

XXI. Síndica Municipal: La integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

XXII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, y

XXIII. Zona Metropolitana: Es el área geográfica integrada por dos o más Municipios colindantes entre sí, existiendo entre ellos el intercambio social y económico.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El Nombre, Toponimia y el Escudo del Municipio son el signo que lo identifica y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Rayón" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 4.- La descripción del Escudo del municipio de Rayón, es como sigue:

El Escudo o Símbolo Oficial representa un árbol, ya que el nombre del Municipio se deriva del nombre prehispánico "Cuauhténcó", mismo que tiene una composición toponímica de Cuautla (arboleda), ten o tentli (labio u orilla) y co (lugar), que constituye el significado de "lugar a la orilla del bosque".

El Gentilicio de "rayonenses" es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 5.- Será de uso oficial para la Administración 2022-2024, el logotipo que identifica al Ayuntamiento representado por un bloque con tres elementos principales que también pueden usarse en individual:

La palabra Rayón estilizada a modo de sello y el uso de la letra "o" como constante y punto focal que representa determinación para hacer las cosas.

El árbol de Cuauhtenco que representa formalmente al Municipio.

El molinillo de Don Guadalupe Campos en una abstracción que representa raíces, orgullo e identidad e invita a trabajar en el Rayón que ofrece ser el paraíso del chocolate y molinillo.

LEMA:

para todas y para todos.

FUENTE: **Kollektif BOLD**

COLOR: FRESH AIR (aire fresco) que representa neutralidad.

Para todas y para todos no solo se refiere a género femenino y masculino, incluye también a quienes luchan por ser representados. Invita a formar parte de la comunidad sin necesidad de establecer una etiqueta, da paso a la apertura, a la creatividad y encontrar valor en todo lo que nos rodea.

Este lema invita a que quienes no se han sentido parte de la dinámica de Rayón, se sienta en confianza de levantar la mano, de construir su vida y compartir su manera de pensar y la forma en que vive sus valores.

Habla no solo de personas sino de lo que está vivo, además de la flora y la fauna, está vivo el espíritu, están vivas las tradiciones, viven los relatos, vive el amor fraternal, vive el valor, el ímpetu, la disciplina y las ganas de salir adelante.

El Rayón que es para todas y para todos: ¡se vive!



ARTÍCULO 6.- El Escudo y Emblema serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales debiéndose exhibir en forma notoria en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien actúe en contra de esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por las disposiciones aplicables.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Rayón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Rayón es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 9.- El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 20.60 kilómetros cuadrados. Colinda al norte con el Municipio de San Antonio La Isla; al sur con el Municipio de Tenango del Valle; al oriente con el Municipio de Texcalyacac, y al poniente con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Rayón, para su organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que corresponde a la comunidad de Santa María Rayón y una Delegación que corresponde a la comunidad de San Juan la Isla de Ponciano Díaz.

En lo que corresponde a la organización territorial propia de cada comunidad, para efectos administrativos y normativos se reconoce, enunciativa más no limitativamente, la distribución siguiente:

Para Santa María Rayón, cinco Colonias que son:

- Colonia Centro,
- Colonia San José,
- Colonia San Isidro,
- Colonia La Pirámide y
- Colonia Casa Blanca.

Dos Ranchos, que son:

- La Asunción y
- Los Cerritos.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:

- La comunidad de San Juan la Isla y
- La Colonia La Frontera.

Al respecto se precisa que, para efectos de la representatividad de la participación ciudadana municipal, las demarcaciones urbanas que a la presente fecha ostentan alguna identificación sinónimo de colonia, se integrarán de la siguiente forma:

Para Santa María Rayón:

- Los asentamientos urbanos identificados como De la Cruz, Guadalupe, Santa Isabel y la Joya, se integran a la Colonia Centro.
- El asentamiento urbano identificado como la Asunción, se integra a la Colonia San José.
- El asentamiento urbano identificado como Niños Héroes, se integra a la Colonia San Isidro.
- Los asentamientos urbanos identificados como Emiliano Zapata e Ignacio López Rayón se integran a la Colonia La Pirámide.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:

- El asentamiento urbano identificado como Ex Hacienda Santiaguito, se integra a la Colonia La Frontera.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, siempre y cuando sean fundamentadas en razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos actuales y aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El gentilicio de “rayonense” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 13.- Son Originarios las personas nacidas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del Municipio, todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren viviendo en el territorio, así como:

I. Los habitantes que tengan más de seis meses de vivir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio, y

II. Las personas que tengan menos de seis meses de vivir y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 15.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a menos de que solo se traslade a residir a otro lugar, por desempeño de algún empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 16.- Los vecinos de Rayón tendrán, además de lo contemplado en las Constitución Federal y Estatal, los siguientes:

I. DERECHOS:

- I. Igualdad de oportunidades para el desempeño de empleos, cargos públicos, concesiones y comisiones dentro del Municipio, siempre que no exista impedimento legal para ejercerlas;
- II. Votar y ser votado para cargos de elección popular;
- III. Impugnar, en su caso, las resoluciones del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, conforme a las Leyes vigentes;

- IV. Presentar iniciativas de reformas a este Bando y a los reglamentos que de él emanen, ante el Ayuntamiento;
- V. Utilizar, con sujeción a la reglamentación vigente, los servicios e instalaciones públicas municipales;
- VI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los grupos de participación ciudadana existentes en el Municipio, legalmente reconocidos;
- VIII. Celebrar manifestaciones o mítines públicos sin atentar contra sus autoridades municipales o contra los derechos de terceros, ni contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales y municipales;
- IX. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- X. Denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante las autoridades municipales o instancias competentes, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;
- XI. Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando; y
- XII. Los demás que les otorguen las Leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II. OBLIGACIONES:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, así como las demás de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Procurar la conservación y el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, de acuerdo a la reglamentación vigente y disposiciones de la Autoridad competente;
- III. Atender puntualmente a los llamados que, por escrito o por los conductos debidos, les hagan las Autoridades, Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal;

- IV. Los padres y tutores de niños y adolescentes deberán enviarlos a la escuela de nivel básico, cuidando que asistan a las misma; en caso contrario, los directivos de dichas escuelas y vecinos solicitarán al Ayuntamiento su intervención, a fin de invitar al cumplimiento de esta obligación;
- V. Inscribirse en todos los padrones determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Pagar oportunamente el impuesto predial, el suministro de agua potable, el servicio de panteones y demás contribuciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Los contribuyentes que presenten su declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, deberán anexar al mismo original para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple para integrarse al expediente de predial: recibos de pago de impuesto predial y agua potable al corriente, así como plano descriptivo de ubicación del inmueble motivo del cambio de propietario; en su caso, constancia de no servicio de agua potable;
- VIII. Los propietarios de los predios que no se encuentren dibujados en la cartografía digital, están obligados a solicitar la verificación de linderos, con el objeto de otorgarles mayor certeza en cuanto a superficie, medidas, colindancias y ubicación del inmueble;
- IX. Coadyuvar con las Autoridades en los trabajos de reforestación, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, tendrán la obligación de respetar las plantas de ornato en el Jardín Central y demás parques y jardines del Municipio;
- X. Cooperar conforme a la Ley, usos y costumbres, en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo;
- XI. Delimitar con cercos o bardas los predios de su propiedad o posesión, ubicados dentro de la zona urbana y rural;
- XII. Para toda festividad o acto que se efectúe en la vía pública, deberá mediar autorización por escrito al Ayuntamiento, como mínimo tres días antes del evento; en casos de fuerza mayor, se avisará inmediatamente; obligándose a conservar en buen estado el bien o servicio público donde se realice el evento;
- XIII. Evitar y denunciar el desperdicio de agua potable, las fugas y el mal uso de este líquido vital; asimismo, deberá cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio;

- XIV. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, deberán controlar su consumo por medio de aparatos de medición o racionalización instalados y supervisados por la Autoridad Municipal, y pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo o las disposiciones municipales aplicables;
- XV. Evitar y denunciar ante la autoridad el robo o maltrato de rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;
- XVI. Para la construcción, demolición, construcción de bardas, cisternas, modificaciones a la banqueta, excavaciones, rellenos, o remodelación de inmuebles en cualquier tipo de terreno (propiedad privada y/o comunal localizados dentro del Municipio), deberán contar con la o las licencias y permisos necesarios expedidos por la Autoridad Municipal correspondiente y cumplir con la normatividad vigente;
- XVII. Retirar el material de desecho (escombros) que ocupe la vía pública, en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación que haga la Autoridad Municipal correspondiente;
- XVIII. Cuando se realicen retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto o cualquier maniobra en la que es necesario obstruir la vía pública de manera parcial o total, dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente con al menos 48 horas de anticipación, aun cuando se cuente con licencia de construcción vigente;
- XIX. En caso de utilizar la vía pública para la elaboración de concretos y morteros, deberá realizarse la limpieza del pavimento de la calle y banquetas;
- XX. Colaborar con el Ayuntamiento en los programas de rehabilitación y mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio;
- XXI. Cumplir la normatividad emitida por las Autoridades Municipales correspondientes, respecto a los espacios físicos del Municipio, con restricciones para la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;
- XXII. Circular en vehículos de motor a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en las calles de la Cabecera Municipal y centros de población, tomando precauciones frente a oficinas, escuelas y lugares de concentración poblacional;

- XXIII. No estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad, ni lugares que determine el Ayuntamiento, debiendo respetar la señalización vehicular que establezcan las Autoridades Municipales;
- XXIV. Los días sábado, domingo y aquéllos que conforme al calendario sean de celebración cívica o religiosa, queda prohibido utilizar la vía pública con materiales u objetos que impidan el libre tránsito de las personas y los vehículos;
- XXV. Toda persona que autorice la utilización de sus bardas para publicidad, deberá borrarlas dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse efectuado el acto anunciado, sujetándose al Reglamento de Imagen Urbana;
- XXVI. Para toda publicidad o propaganda escrita o con altavoces en cualquier lugar del Municipio, deberá mediar permiso por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXVII. Toda persona física o moral autorizada para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal, tendrá que acreditarlo previamente al Ayuntamiento y cumplir con la normatividad aplicable;
- XXVIII. Barrer diariamente y deshierbar el frente de su casa-habitación, establecimiento comercial y terreno que sea de su propiedad, posesión o encargo;
- XXIX. Los propietarios o usuarios de terrenos de labor, aledaños a canales de riego, áreas arboladas, caminos, presas y bordos, deberán realizar permanentemente su limpieza, de acuerdo a la parte proporcional de su predio, quedando prohibido desembocar agua de riego y drenaje a caminos rurales, calles o carreteras;
- XXX. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil en caso de siniestro, catástrofe o desastre público dentro del Municipio, acatando las disposiciones del personal capacitado en la materia. Lo anterior, en coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, en cada una de sus comunidades;
- XXXI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad o posesión, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos, agresivos o sospechosos de rabia;
- XXXII. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios durante todo el año para evitar focos de contaminación, siniestros o mal uso de los mismos; de lo contrario, la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano le notificará y de hacer caso omiso, en un plazo máximo de tres días naturales, dicha

- Dirección realizará los trabajos de limpieza, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su notificación;
- XXXIII. Cumplir con los horarios y giros autorizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales;
- XXXIV. Denunciar ante la Comisaría Municipal de Seguridad cualquier alteración del orden público, o sobre la presencia de personas sospechosas presumiblemente con intención de cometer algún ilícito;
- XXXV. Los propietarios de establecimientos públicos deberán denunciar ante las Autoridades correspondientes a cualquier persona que comercie o induzca el consumo de drogas o estupefacientes;
- XXXVI. Los eventos socioculturales que se realicen en el entorno municipal deberán ser autorizados y supervisados por la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de que se garantice la integridad de los asistentes; los organizadores deberán cubrir los requisitos que señalen el Ayuntamiento y su normatividad así como emitir dar facilidades a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Protección Civil para que, de acuerdo a la normatividad, realice verificaciones a comercios y centros de concentración masiva;
- XXXVII. Las y los concesionarios de sepulcros de los panteones del Municipio, deberán mantenerlos en buen estado, como lo indica el Código Reglamentario;
- XXXVIII. No obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos;
- XXXIX. No realizar dibujos, grafitis, pinturas, Leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en el Jardín Central, en paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- XL. No instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la normatividad y sin contar con la licencia respectiva;
- XLI. No colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, o que cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos permitidos por la Autoridad Municipal;

- XLII. No realizar o no autorizar la pinta de bardas en la zona delimitada como Centro Histórico, de la Cabecera Municipal;
- XLIII. No transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;
- XLIV. En materia de tránsito y vialidad:
 - a) Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores en la periferia del Jardín Central y la Explanada de la Plaza Cívica. Permitiéndose el estacionamiento momentáneo para hacer uso de los cajeros automáticos;
 - b) La asociación de taxistas deberá acatar lo establecido en el Reglamento de Movilidad y Tránsito del Estado de México, respetando el lugar y cantidad de cajones designados como base;
 - c) Los estacionamientos deberán cumplir con los lineamientos del Reglamento de Imagen Urbana vigente, y
 - d) Las sanciones y multas a las infracciones aquí establecidas serán aplicadas por el Oficial Calificador de este Municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica, en correlación con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- XLV. No conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos, a exceso de velocidad, utilizando el teléfono celular y/o con música a volúmenes altos;
- XLVI. No realizar carreras de automóviles o motocicletas dentro del territorio municipal;
- XLVII. No tirar desechos o animales muertos en la vía pública, predios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos;
- XLVIII. No mantener abiertas y en malas condiciones las tapas de los registros, pozos y apantles, y permitir que el agua a su cargo destruya brechas y caminos, y
- XLIX. Las demás que por interés público determinen el Ayuntamiento y las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho órgano está conformado por el Presidente, una Síndica y siete Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de Ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las Leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los Convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de Gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, en los casos previstos en las Leyes y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y delegar en las servidoras y los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición jurídica deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 20.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los Reglamentos respectivos, así como en las Circulares y Disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Local, en las Leyes generales y ordinarias federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- V. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VI. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de los documentos que se generen en el Ayuntamiento, las Dependencias, las Unidades Administrativas y los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los Principios de Protección de Datos Personales que se tengan en posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

- VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable que coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la Administración Pública Municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del Gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de las y los rayonenses;
- XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XIX. Promover el consumo racional, el re uso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;

- XXI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXIV. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXV. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXVII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXVIII. Construir, conservar y/o modificar bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- XXX. Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXXI. Regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del Municipio, al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis;
- XXXII. Generar alternativas de capacitación y profesionalización para facilitar la incorporación ciudadana al mercado laboral;
- XXXIII. Impulsar la formalidad laboral en el autoempleo;
- XXXIV. Gestionar programas de apoyo para impulsar la productividad;
- XXXV. Implementar bolsas de trabajo municipal, ferias de empleo y del emprendimiento;
- XXXVI. Coordinar con Autoridades Estatales, Autoridades de otros Municipios y con la participación de la sociedad, el cumplimiento de lo ordenando por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de captura, retención y cuidado de animales abandonados, perdidos o callejeros;

- XXXVII. Determinar las acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y variantes, mismas que los sectores público, social y privado deberán implementar, y
- XXXVIII. Los demás que señalen las Disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. - La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 23. - El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal, y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 24. - Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos descentralizados;

- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 25.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias Administrativas Centralizadas, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento procurará alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Entidades Municipales.

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, la cual se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Administración;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Direcciones de:
 - a) Economía, Artesanías y Turismo;
 - b) Jurídica y Consultiva;
 - c) Identidad, Cultura y Educación;
 - d) Trabajo y Emprendimiento;
 - e) Infraestructura;
 - f) Gobierno;
 - g) Gobierno Digital y Comunicación Ciudadana;
 - h) Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género;
 - i) Juventud y Medio Ambiente;

- j) Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
- k) Del Campo;
- l) Desarrollo Humano y Bienestar;
- m) De Salud Pública;
- n) Desarrollo Urbano, Movilidad y Catastro;
- o) Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano;
- p) Protección Civil;
- q) de lo Contencioso, y
- r) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. La Presidencia Municipal contará, además, con:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Unidad de Innovación y Transparencia;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
- IV. Secretaría Particular.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 29.- La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población rayonense. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos de asistencia social son, entre otros:
 - a) La protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo, asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

- b) Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- c) Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- e) Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- f) Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- g) Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- h) Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;
- i) Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social, y
- j) Las demás que le encomienden las leyes.

II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón, cuyos objetivos son, entre otros:

- a) Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente que permita a la población rayonense alcanzar mayores niveles de bienestar, a

- través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte;
- b) Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo municipal de la cultura física y el deporte;
 - c) Impulsar la participación de los sectores público, social y privado, y
 - d) Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los habitantes de Rayón.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS PÚBLICO AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 30.- Son Organismos Públicos Autónomos:

I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, órgano creado por disposición de Ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 31.- Son Autoridades Auxiliares los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 32.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES, DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, los Reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, sus Lineamientos y demás disposiciones jurídicas.

Los Consejos y Comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- I. Establecer, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Promover la celebración de Convenios de Colaboración y Coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
- III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del Municipio;
- IV. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la Administración Pública Municipal;
- VI. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
- VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el Municipio;
- X. Promover, coordinar y organizar con las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental, y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública;
- II. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Empleo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia y disposición de desechos;
- VIII. Panteones, y
- IX. Mercados y rastros, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. De agua, drenaje y alcantarillado;
- III. Salud pública y asistencia social;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y
- V. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

ARTÍCULO 40.- En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente, en forma continua, regular y uniforme de los servicios públicos.

ARTÍCULO 41.- No podrán ser motivo de permiso a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Seguridad pública, y
- IV. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 42.- Los usuarios de los servicios públicos deberán pagar de forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, por lo que están obligados a usarlos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, será la responsable de preservar y vigilar la seguridad, así como el orden público tomando en consideración que la función policial municipal es de proximidad y prevención del delito; por lo anterior, en caso de rebasar sus competencias, la misma se auxiliaría de los tres órdenes de gobierno para su intervención y combate a los delitos.

ARTÍCULO 44.- La Seguridad Pública es una función que desempeña el Ayuntamiento, misma que está orientada a generar y mantener las condiciones de paz y el orden público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose el respeto a los Derechos Humanos en un marco Jurídico.

ARTÍCULO 45.- La Comisaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando y Reglamentos Municipales;
- III. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Gobierno, que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquéllos con licencia para venta de bebidas que contienen alcohol o ejercen la actividad de espectáculos públicos o de diversión nocturna;

- IV. Vigilar en sus rondines y recorridos el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a la instancia correspondiente las irregularidades que observe;
- V. Brindar un trato correcto a todas las personas con estricto respeto y apego a los derechos humanos y garantías individuales;
- VI. Cuando sea detectado algún riesgo inminente y grave para la población en cualquier inmueble, la Comisaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil podrán efectuar la clausura temporal del inmueble o, en el caso de comercio ambulante, el retiro del lugar, a efecto de garantizar la seguridad;
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública;
- VIII. Administrar y mantener en óptimas condiciones las galeras municipales, en coordinación con la defensoría municipal de derechos humanos;
- IX. Realizar estudios y proyectos con el fin de agilizar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Movilidad y Catastro;
- X. Suscribir Convenios con la Federación y el Estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad;
- XI. Promover, encausar y fomentar programas para la educación vial;
- XII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- XIII. Fomentar y promover la línea única de llamadas de emergencia a nivel nacional 911, que permita atender oportunamente, las llamadas telefónicas de auxilio;
- XIV. Asegurar a quien infrinja las disposiciones contenidas en este Bando y ponerlo a disposición de la Oficialía Calificadora, así como remitir al Ministerio Público a las personas que se involucren en la comisión de un delito del fuero común o fuero federal, y
- XV. Las demás que se señalen en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento de Rayón establecerá el sistema de Protección Civil, el cual se constituye por el conjunto de elementos, métodos y procedimientos, que establezcan las dependencias del sector público, social y privado, cuya función será la de informar, capacitar y auxiliar a los ciudadanos, así como la verificación y funcionamiento

de los servicios públicos, y el equipamiento estratégico para el caso de desastre, riesgo o siniestro en el Municipio.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Director de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los Titulares de las Dependencias municipales relacionados con la materia; un representante del sector privado; un representante del sector social, y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil, y
- IV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Protección Civil con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes y servidores públicos del Municipio;

- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y Consultiva;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y
- XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 50.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse

simulacros de Protección Civil por lo menos una vez al año, en coordinación con las Autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

ARTÍCULO 51.- Para otorgar permisos de construcción, remodelación o ampliación, se deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección de Protección Civil, con el fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

ARTÍCULO 52.- Los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones cuya plantilla esté integrada por más de 10 personas, deberán contar con un Plan Específico de Protección Civil e integrar sus brigadas; cuando tengan menos de 10 personas, deberán asistir a un curso de manejo de extintores.

ARTÍCULO 53.- Quienes sean propietarios o encargados de puestos semifijos, deberán obtener el visto bueno o dictamen de la Dirección de Protección Civil y cubrir los requisitos obligatorios según su funcionamiento.

ARTÍCULO 54.- Se consideran voluntarios de Protección Civil a las personas que presten sus servicios de manera gratuita y altruista en las labores de rescate.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano, proporcionará los servicios públicos que requiera tanto la Cabecera Municipal, como la Delegación, así como las Dependencias del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y demás disposiciones legales y aplicables.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones la operación de los servicios públicos municipales de limpia, disposición de desechos sólidos, el alumbrado público, así como el mantenimiento de vialidades;
- II. Dar mantenimiento y preservar las áreas verdes, recreativas, panteones y otros que no estén expresamente asignados a otra Dependencia;
- III. Realizar las observaciones correspondientes a la dotación de los servicios públicos que serán entregados al Municipio por los fraccionadores urbanos, cuando éstos se pretendan municipalizar;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad para brindar servicios públicos de calidad dentro del Municipio;
- V. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, relativas a la prestación de los servicios municipales a su cargo;
- VI. Informar al Oficial Conciliador sobre las infracciones cometidas al Bando Municipal, en materia de servicios públicos;
- VII. Prestar los servicios públicos municipales de manera adecuada a las comunidades;
- VIII. Proponer Convenios de Coordinación de Acciones, entre el Ayuntamiento y las distintas comunidades que conforman el Municipio de Rayón;
- IX. Organizar el barrido de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- X. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de limpia y desechos en el Municipio de Rayón;
- XI. Recolectar la basura, desperdicios o desechos que se generen en las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques y establecimientos comerciales de prestación de servicios, realizando la separación en orgánica e inorgánica;
- XII. Regular y autorizar el transporte y depósito final de residuos sólidos municipales, en sitios previamente establecidos, de acuerdo a las normas ambientales;
- XIII. Auxiliar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal en los servicios públicos, que sean requeridos para el correcto funcionamiento del área solicitante;
- XIV. Recoger animales muertos que se encuentren en la vía pública, plazas, parques, jardines y demás áreas de uso común;
- XV. Brindar el servicio de alumbrado público de manera gratuita, así como la reparación de luminarias y/o ampliación del número, y

XVI. Administrar los Panteones Municipales, así como observar y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Panteones y demás disposiciones relacionadas.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
LA PLANEACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN

ARTÍCULO 57.- La planeación en el Municipio de Rayón está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales.

ARTÍCULO 58. El Plan de Desarrollo Municipal de Rayón es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 59. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora

Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como, las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad; transparencia en su elaboración; eficacia y eficiencia en la Administración Pública Municipal; abatimiento de la corrupción; fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; simplificación administrativa; certeza y seguridad jurídica, y publicidad;
- II. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio, y
- III. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público.

Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 62.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
- III. Las Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y CATASTRO
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Movilidad y Catastro podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Expedir las Licencias Municipales de construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación y demolición, alineamiento y número oficial a particulares, comercios, desarrollos urbanos e industriales;
- III. Cancelar permisos de construcción, ampliación, modificación, siempre y cuando no se ajusten al destino que se les otorgue, en materia de reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Informar y orientar a toda la ciudadanía sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial;
- V. Autorización y regularización de números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
- VIII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- IX. Proponer, articular, elaborar y actualizar Lineamientos, Planes, Programas y Acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del Municipio;
- X. Según lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, se deberá contar con firma

de perito inscrito en un Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros, con reconocimiento oficial, para garantizar la supervisión de obra y, en su caso, responsabilidades derivadas de la obra y/o la incongruencia del proyecto;

XI. Para que los particulares lleven a cabo la construcción de fosas sépticas, baños públicos, establecimientos de hospedajes, establecimientos de cría y producción de animales domésticos; y de descarga de aguas negras y/o residuales, además de los requisitos previstos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán contar con el visto bueno y autorización escrita del Instituto de Salud del Estado de México;

XII. Aplicar sanciones a la persona que tenga materiales para construcción, obstáculos, estorbos u otros objetos que obstruyan la vía pública, y

XIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL CATASTRO

ARTÍCULO 64.- El Catastro Municipal tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Llevar el registro y control de predios localizados dentro del Territorio Municipal;
- II. Asignar Clave Catastral a los predios de acuerdo a su zona de localización;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- IV. Realizar las acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro;
- V. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizada la información catastral del Municipio y del Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal;
- VII. Proporcionar información catastral a quien lo solicite, mediante petición escrita;
- VIII. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas semejantes y bandas de valor catastral;
- IX. Difundir dentro del territorio, las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- X. Aplicar tablas de valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles en los casos que se refiere este artículo;

XI. Obtener de las Autoridades o Instituciones de carácter Federal o Estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;

XII. Expedir a petición de parte legítima, constancias y certificaciones de los instrumentos y estados financieros que obren en los archivos respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, y

XIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, debiendo tramitar los permisos y licencias ante la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo, con el visto bueno de las Direcciones de Gobierno y Protección Civil.

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 67.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Centro Histórico, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 69.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos

relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo determinará lo conducente, previo acuerdo con la Dirección responsable del asunto.

ARTÍCULO 70.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, del Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros y deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días, posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de incumplimiento, la Dirección de Gobierno aplicará las medidas de apremio correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LA OBRA PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Infraestructura, de conformidad con las Leyes Federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como sus Reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa de Obra Pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades de la sociedad;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal;
- III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

- IV. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- V. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- VI. Proporcionar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado;
- VII. Contribuir con el Gobierno Federal y Estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- VIII. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- IX. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio;
- X. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las Leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las Convocatorias, Actas y Puntos Resolutivos de los Procesos de Adjudicación de la obra pública, y
- XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Titulares de las Oficialías Mediadora-Conciliadora, y Calificadora.

ARTÍCULO 75.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador las establecidas en la Ley Orgánica y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 76.- El Oficial Mediador-Conciliador tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del Municipio intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

ARTÍCULO 77.- El Oficial Calificador tendrá la responsabilidad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 Fracción II inciso h) de la Ley Orgánica y tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 78.- El Oficial Calificador deberá conocer, calificar e imponer la sanción administrativa a las infracciones previstas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El Oficial Calificador promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las personas habitantes del Municipio de Rayón en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene de participar en el mejoramiento de su entorno social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8o.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 81.- Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos, además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, canalizando las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 82.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y Organismos Auxiliares, así como los Directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de recursos públicos, de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión y en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, deberá efficientar y actualizar el sistema de información municipal, y requerir a Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Municipales cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas Autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean

las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 90.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTA
DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de Rayón, mediante las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- VIII. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las Políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- X. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;
- XI. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los Dictámenes de Impacto Ambiental de obras y actividades de competencia estatal en territorio de Rayón;
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal;
- XIII. Celebrar Convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros Municipios;

XIV. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al Dictamen expedido por la Dirección de Juventud y Medio Ambiente;

XV. Fomentar la creación de Grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes, y

XVI. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 92.- El Gobierno de Rayón promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los rayonenses, para lo cual deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
- II. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;

- VI. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- VII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, y
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 94.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

- III. Los Titulares de Área, vinculados en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las Organizaciones de la Sociedad Civil, y
 - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 96.- Las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, deberá:

- I. Garantizar la prevención, protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos, priorizando el interés superior de la niñez;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, o por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 97.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos municipales;
- V. Atender a niñas, niños y adolescentes en el Municipio que deseen manifestar inquietudes, quejas, denuncias, necesidades y aspiraciones;
- VI. Contar con un área de atención o designar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes en el Municipio y/o sus representantes legales;
- VII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que determine, y coordinar las acciones que correspondan;
- VIII. Promover la celebración de Convenios con las Autoridades competentes para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes en el Municipio, autorizados por las instancias competentes;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal, y
- XI. Las demás que establezcan las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las autoridades

CAPÍTULO III

IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento de Rayón generará e implementará una política de igualdad sustantiva y de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la Administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la Institución y entre la población del Municipio.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género promoverá la política de perspectiva de género en la Administración Municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los

- hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
 - III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
 - IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las Dependencias Municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
 - V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de Convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la administración municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género, y
 - VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 100.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará acciones, conforme a lo siguiente:

- I. Implementar, desarrollar y dar seguimiento a programas de investigación e innovación, para el beneficio académico, educativo y cultural de la juventud del Municipio;
- II. Implementar programas, eventos y acciones que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, artísticas, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Establecer vinculación interinstitucional, para el emprendimiento, fortalecimiento y fomento de las organizaciones juveniles, colectivos,

- agrupaciones y asociaciones civiles, para su apertura y proyección a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;
- V. Celebrar eventos públicos de concentración masiva con fines de esparcimiento o convivencia para el desarrollo, impulso, atención y difusión de la cultura e identidades juveniles del Municipio;
 - VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
 - VII. Fortalecer los derechos, obligaciones y recomendaciones para prevenir y erradicar la discriminación, con principal atención en los temas de género y el respeto a la diversidad e identidades juveniles;
 - VIII. Generar las vías para gestionar y operar programas que permitan la inclusión, desarrollo y liberación para el Servicio Social, prácticas profesionales y voluntariado;
 - IX. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social, así como el impulso y el desarrollo de talentos juveniles;
 - X. Promover la capacitación laboral de los jóvenes, y
 - XI. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101.- Toda actividad comercial, profesional, asistencial o de servicios que ejercen los particulares, sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos, requieren autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, de los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a través de sus Áreas Administrativas,

Organismos y Entidades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo, atendiendo a lo siguiente:

I. El solicitante deberá cubrir los requisitos técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, y cumplir con lo siguiente:

a). Solicitud oficial, proporcionada en la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo;

b). Identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla y/o cédula profesional); en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar Carta Poder con copia de identificación oficial de quien emite el Poder y dos testigos;

c). Acta Constitutiva, en caso de persona jurídica colectiva, y Poder Notarial del representante legal;

d). Dos fotografías de la fachada del inmueble y una del interior;

e). Recibos de pago de agua y predial vigentes;

f). Registro Federal de Contribuyentes;

g). Croquis de localización;

h). Contar con medidas de seguridad;

i). Visto bueno de las Autoridades Municipales de Protección Civil; y

j). Licencia de uso de suelo para la actividad comercial.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes; la respuesta afirmativa del Ayuntamiento y luego de demostrar que se está al corriente en las contribuciones municipales, deberá realizarse durante los primeros tres meses del año.

La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de diez días hábiles.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 103.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el Municipio serán inspeccionadas por la Dirección de Gobierno, y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I. Permanente: hoteles, posadas, casas de huéspedes, farmacias, funerarias, clínicas de salud, expendios de gasolina y diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos;

II. De 6:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: talleres mecánicos de hojalatería y pintura;

III. De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías;

IV. De 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo: fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;

V. De 5:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: expendios de materiales para construcción y carpinterías;

VII. De 6:00 a 17:00 horas, de martes a sábado: mercados públicos; y el día domingo de 6:00 a 15:00 horas;

VIII. El tianguis de los días lunes funcionará en un horario de 06:00 a 17:00 horas;

IX. De 7:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de 7:00 a 17:00 horas: tiendas de abarrotes y de autoservicio, lonjas mercantiles, depósitos de cerveza, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; estos últimos, deberán fijar un anuncio en la entrada del establecimiento prohibiendo la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad y evitar el consumo en su interior a todo tipo de personas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;

X. De 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y de 12:00 a 18:00 horas, los días domingo: billares;

XI. De 9:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo: salones de fiesta, salvo casos que permita la Autoridad Municipal. Deberán contar con áreas de estacionamiento y, de no ser así, contratarán un espacio destinado para tal fin, e informar oportunamente de sus eventos al Ayuntamiento para tomar medidas preventivas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido de acuerdo con los decibeles permisibles para las emisiones sonoras, los límites máximos de emisión serán en los horarios siguientes:

a). De las 6:00 a las 22:00 horas 68db (A).

b). De las 22:00 a las 6:00 horas 65db (A).

XII. De 18:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo, salvo casos que permita la Autoridad Municipal: los bailes en vía pública.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un solo precio (barras libres); así como la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII. De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a jueves, y de 12:00 a 24:00 horas, de viernes a domingo: restaurantes-bar, video-bares y cafés. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de 8:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas, y el usuario no podrá permanecer en el local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas, y en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;

XIV. De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 12:00 a 15:00 horas, sábados y domingos: las pulquerías. Queda prohibida la entrada a menores de edad y los propietarios de los establecimientos serán responsables de contar con el servicio de sanitarios, a fin de evitar que los usuarios realicen sus necesidades en la vía pública;

XV. De 12:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos con videojuegos electrónicos, y de 9:00 a 22:00 horas, los cibercafés;

XVI. De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos no considerados en el presente artículo, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, y

XVII. De 8:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: fábricas de block.

ARTÍCULO 104.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar en un horario extraordinario los días 5 y 6 de enero; 12, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en horario permitido.

ARTÍCULO 105.- En las fechas en que Tomen Posesión o Rindan su Informe de Gobierno los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, o haya elecciones constitucionales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde las 20:00 horas del día anterior.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Economía, Artesanías y Turismo no otorgará permisos, autorizaciones ni licencias para bares, cantinas, pulquerías o locales que expendan bebidas alcohólicas al coqueo, si se pretende ubicarlos en un radio no menor de 500 metros de distancia de edificios públicos, administrativos, religiosos, educativos, de salud o lugares de esparcimiento y de otros que exijan el interés colectivo.

Sin obstar su otorgamiento, la Autoridad Municipal podrá retirar los permisos, autorizaciones y licencias como resultado de las inspecciones realizadas a los establecimientos y está facultado para realizar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, tanto en locales comerciales como en puestos fijos y semifijos, así como al comercio ambulante.

Respecto a las fiestas, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, el Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en dichos actos en coordinación con la Dirección de Protección Civil y con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de dichos espectáculos.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 108.- La Dirección de Gobierno será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, turnando a las Autoridades correspondientes las anomalías detectadas, para la aplicación de las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 109.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I. Establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros botaneros y nocturnos y canta-bares;

- II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurantes-bar, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas;
- III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas solo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías, y
- V. Exclusivos para el consumo sin venta: muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

ARTÍCULO 110.- Son obligaciones de dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas:

- I. Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública;
- II. Impedir escándalos en el interior del establecimiento;
- III. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;
- IV. Contar con licencia sanitaria vigente;
- V. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que vendan o servicios que proporcionen; así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas o alimentos que ofrezcan, con sus respectivos precios;
- VII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- VIII. Contar con publicidad escrita visible que explique que el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud, el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad, facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores de edad constituye un delito, y
- IX. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.

ARTÍCULO 111.- Las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad;
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar y/o vender a personas con uniforme oficial, del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo, en horario de labores;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. Proyectar películas y reproducir discos, casetes, DVD o cintas grabadas que atenten contra los derechos de autor, las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre, y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

ARTÍCULO 112.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 113.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el solicitante deberá acreditar que la ubicación de su local opera en un radio de acción que supere los 500 metros de distancia de escuelas, templos, instituciones públicas y otros lugares de reunión para niños y jóvenes; tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, está facultado para supervisar, suspender o clausurar las actividades que realizan los particulares, y en su

caso, la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones, en términos del presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Economía, Artesanías y Turismo autorizará o negará las licencias o permisos que soliciten las personas físicas o jurídico-colectivas para la realización de espectáculos, diversiones públicas o juegos.

ARTÍCULO 116.- Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos, box, lucha libre y espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo la licencia, permiso o autorización correspondiente, apegándose a los Reglamentos de la Federación, del Estado y del Municipio. El incumplimiento de este requisito será motivo de la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

ARTÍCULO 117.- Tratándose de licencias, permisos y autorizaciones de operación de establecimientos abiertos al público, bailes, tardeadas, eventos culturales, recreativos, espectáculos públicos y juegos mecánicos con fines de lucro, la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo actuará en coordinación con la Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 118.- Se permitirá el acceso a menores de dieciocho años únicamente en tardeadas, siempre que se realicen antes de las 21:00 horas y que no se vendan bebidas alcohólicas ni cigarros.

ARTÍCULO 119.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que previamente obtengan dictamen favorable de las Direcciones de Gobierno y de Protección Civil, y la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo será quien extienda el permiso. Asimismo, contarán con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes sellados por la Autoridad Municipal y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 120.- Queda prohibido ejercer fuera del horario establecido, las actividades comerciales.

ARTÍCULO 121.- Se decretará clausura definitiva a los establecimientos que:

- I. Por no iniciar operaciones, sin causa justificada, a los 200 días de la expedición de la licencia;
- II. Realicen actividades que no estén permitidas en su licencia;
- III. Vendan bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Realicen, cualquiera que sea el giro del establecimiento, toda clase de variedad que atente contra la moral, el pudor y las buenas costumbres;
- V. Permitir la prostitución y la estancia de mujeres;
- VI. Permitir al personal, con o sin cobro, bailar con los clientes;
- VII. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal, cualquiera que sea su sexo.
- VIII. Vender bebidas embriagantes a uniformados en horas de servicio, y/o
- IX. Vender y/o permitir el consumo de drogas y enervantes, dentro de los establecimientos.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 122.- Por anuncio se entiende todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo, para lo cual se deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente para su colocación.

ARTÍCULO 123.- La publicidad para actividades que fomente el turismo, las artesanías, comercios e industrias locales, será permitida siempre y cuando cuenten con el permiso pertinente y no afecten la imagen urbana.

ARTÍCULO 124.- Es obligación de la persona que fije y mande fijar publicidad, en espacios públicos y privados, retirarla después de 72 horas que se haya realizado el acto o evento.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Economía, Artesanías y Turismo podrá dar autorización o permisos para la instalación de anuncios y espectaculares siempre y cuando se cuente con la autorización de la Autoridad Estatal competente.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 126.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la Dirección de Economía, Artesanías y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo lo determine.

En los permisos o licencias constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, la ubicación, el horario de instalación y de retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permissionaria.

ARTÍCULO 127.- El comercio ambulante en la Cabecera Municipal los días lunes y en la Delegación de San Juan la Isla los días jueves de cada semana, así como los días festivos, deberán obtener los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, al término de su jornada de venta, el espacio que ocupó quede limpio, por lo que es necesario que sus residuos, estén embolsados y listos para ser levantados por el servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 129.- Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, los productos que ofrezcan no sean mercancías inflamables o explosivas, o que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV DEL RASTRO

ARTÍCULO 130.- El Rastro Municipal es un servicio público que consta de:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio en ganado;
- IV. Evisceración y lavado de viseras y pieles;
- V. Maniobras hasta el andén de canales y viseras;

VI. Vigilado del ganado desde la entrada, hasta la entrega de canales, viseras y pieles, y
VII. Inspección y sellado.

ARTÍCULO 131.- En la prestación del servicio de Rastro Municipal, los interesados tendrán que pagar los derechos fijados por la Administración Pública.

ARTÍCULO 132.- Los interesados en el servicio de Rastro Municipal deberán presentar la documentación que acredite la procedencia del ganado, la guía sanitaria, y demás requisitos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 133.- El ganado que permanezca más de 72 horas en las instalaciones del Rastro Municipal sin ser sacrificado, empezará a generar las cuotas de manutención que fije la Administración Pública.

ARTÍCULO 134.- En Rayón, la matanza de ganado para venta al público se hará exclusivamente en el Rastro Municipal.

ARTÍCULO 135.- El horario del servicio del Rastro Municipal será de 14:00 a 20:00 horas, de domingo a viernes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 136.- La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multas de 1 a 50 días de UMA general vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, la multa no excederá del salario de un día de su ingreso.

Si el infractor no pagara la multa, esta se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 24 horas;

III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;

IV. Retención de mercancía y/o productos;

V. Auxilio de la fuerza pública, y

VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 137.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Retiro de materiales e instalaciones;

V. Evacuación de zonas;

VI. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;

VII. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia, y

VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

ARTÍCULO 138.- La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de Ley, y

II. A solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o Autoridades Auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

ARTÍCULO 139.- Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 140.- Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 141.- Toda falta o infracción a este Bando cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a su madre, padre, ambos o quien ejerza la patria potestad o tutela para que repare el daño causado, en su caso.

ARTÍCULO 142.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida. La procedencia, monto y pago serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador.

ARTÍCULO 143.- Las Autoridades de la Administración Pública Municipal deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, considerando la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del infractor, y posible reincidencia.

ARTÍCULO 144.- Son infracciones a la actividad comercial y de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;
- II. Ejercer la actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado;
- III. Transmitir o ceder las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- IV. En el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio, invadir, colocar o estorbar con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no;
- V. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestación de servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando;
- VI. Exender tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- VII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- VIII. No tener a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
- IX. Al propietario o encargado del establecimiento que permita el consumo de productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo, así como al que sea sorprendido consumiéndolos en áreas de restricción;
- X. Instalar anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles;
- XI. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

- XII. Exender bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la Dependencia Administrativa competente;
- XIII. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada a menores de edad;
- XIV. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles;
- XV. Permitir la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo; así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XVI. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, estatal o federal vigente;
- XVII. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso, y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Dirección de Gobierno, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA. La Dirección ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 145.- Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado, en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Quemar artificios pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Autoridad Municipal competente, o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la Autoridad;

- IV. El incumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXI, numeral II, del artículo 16 de este Bando;
- V. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Dirección de Protección Civil, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA. La Dirección ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 146.- Son infracciones a las disposiciones legales sobre el orden público:

- I. Causar molestias o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles en vías públicas, mercados, sitios para practicar deporte, iglesias, plazas públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- III. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos; portales del Jardín Central; postes de alumbrado público; postes de teléfono, teléfonos y semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- IV. Llevar a cabo perifoneo fuera del horario permitido;
- V. Ofender o agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, así como a Oficiales de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Escandalizar en la vía pública, que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VII. Realizar o fomentar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad; lo cual también aplica para comerciantes que utilicen cualquier tipo de aparato electrónico para atraer compradores, o para mostrar o probar la mercancía que ofrezcan; y para los automovilistas que circulen con la música con volumen alto después de las 22:00 horas;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y sean consideradas por la comunidad como obscenas;

- X. Ingerir en la vía pública o adentro de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas y/o drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias que tengan efectos similares;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin permiso de la Autoridad competente;
- XIV. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVI. Circular y estacionar toda clase de vehículos de carga de más de dos toneladas, de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 5:00 a 17:00 horas, sin permiso de la Autoridad competente;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas, lonas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del Municipio, sin autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal;
- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX. Violentar los derechos de niñas, niños, mujeres embarazadas, discapacitados, indígenas, personas adultas mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las Leyes respectivas, y
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que señale el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

La Comisaría de Seguridad Pública, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA. La Comisaría ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 147.- Son infracciones al desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar rompimientos o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública y banquetas con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- V. No fijar en lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación y, en su caso, los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México, y
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Movilidad y Catastro, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA. La Dirección ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 148.- Son infracciones al medio ambiente:

- I. Tirar objetos, invadir con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- II. Arrojar residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- III. No recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Maltratar los árboles, o fijar en ellos propaganda de cualquier tipo, o talar los que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- V. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

- VI. Depositar, sin autorización del Ayuntamiento, desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, en áreas destinadas para ese fin;
- VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- VIII. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a estos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- IX. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semi-urbanas del Municipio;
- X. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- XI. Tirar o depositar desechos sólidos en coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios, baldíos o lugares no autorizados, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales o bases del transporte público, y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

La Dirección de Juventud y Medio Ambiente, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA, conforme al presente Bando y al Código de Reglamentación. La Dirección ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento de Rayón impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multas a quien:

- I. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- II. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

III. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita el Ayuntamiento;

IV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

V. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad, y

VI. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este Ordenamiento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, u otras disposiciones aplicables.

La Dirección de Infraestructura, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la Oficialía Calificadora, con una multa que puede ir desde 1 hasta 50 UMA, conforme al presente Bando y al Código de Reglamentación. La Dirección ejecutará la sanción determinada por el Oficial Calificador.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 150.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

- II. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;
- III. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones: cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: cuando estas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o bien, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: tales como pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros, y
- VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Autoridad Municipal correspondiente, de conformidad con sus atribuciones.

Tratándose de la suspensión de actividades comerciales o clausura de establecimientos, podrá realizarse en coordinación y supervisión con la Dirección Jurídica y Consultiva para tal efecto.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 151.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las Autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del

presente Bando, el Código Reglamentario, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados en el Código deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Dirección Jurídica y Consultiva.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 153.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y Regidoras y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales, y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Rayón, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2022.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Rayón, Estado de México, 2021 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Rayón, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.